JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Radicado Nº	055793103001 2023 00008 00
Proceso	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
Solicitante	BENHUR VEGA GONZÁLEZ
Providencia	2023 - S 066
Asunto	Releva abogado nombrado en amparo de pobreza y designa otro

El 14 de febrero de 2023, fue presentada solicitud por BENHUR VEGA GONZÁLEZ, en la que indicó *"Me dirijo ante usted señor Juez para solicitarle el amparo de pobreza... ... no tengo como pagar un representante... ... solicito presentar demanda contra la ARL y Consorcio Isla 2020 fui despedido y no me quieren prestar servicio la ARL..."*[1].

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, al haber manifestado bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la solicitud, no hallarse en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, mediante auto del 16 de febrero de 2023[2] se le concedió amparo de pobreza y se le designó apoderado en tal condición, al abogado JUAN DIEGO CALDERÓN CORREA.

Este profesional del derecho mediante memorial del 22 de febrero manifiesta que rechaza el nombramiento hecho por cuanto tiene a su cargo ya 4 amparos de pobrezas y fue designado en múltiples procesos como curador, en los Juzgados de este circuito, allegando una relación de los procesos y copia de los oficios donde le informan su designación como apoderado en amparo de pobreza.

Así las cosas, se relevará a JUAN DIEGO CALDERÓN CORREA de su designación como apoderado en amparo de pobreza y en su lugar se designa como apoderado en amparo de pobreza de BENHUR VEGA GONZÁLEZ al abogado LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTÚA para que lo represente.

Por secretaría notifíquese al abogado LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTÚA remitiendo a través de correo electrónico la presente decisión y la solicitud presentada, advirtiendo que el cargo es de forzoso desempeño y debe, dentro de los tres días siguientes a la correspondiente notificación, manifestar su aceptación, presentar prueba del motivo que justifique su

[1] PDF 01
[2] PDF 02

rechazo o acreditar que se encuentra impedido por las causales descritas en el inciso 5 del artículo 154 ibídem. Asimismo, envíese comunicación al solicitante sobre los datos de contacto del abogado designado en amparo de pobreza.

De igual manera, se advierte al solicitante BENHUR VEGA GONZÁLEZ, que el artículo 155 del C.G.P. señala que como remuneración al apoderado en amparo de pobreza le corresponden las agencias en derecho que llegaren a señalarse, asimismo, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal provecho, considerando que pretende iniciar un proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e31aecd8bef9d66d1e6fe827fc95eb4be30f1b93e034e1b7ca8b51f81e6fdfe**
Documento generado en 23/02/2023 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica